



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio anacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de suscripción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 5 de Mayo)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Secretaría.—Negociado 2.º*

Con esta fecha se elevan al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dos recursos de alzada interpuestos por D. Luis Lorenzana Huerga y D. Natal Marciago Andrés, vecinos de Villamandos, contra la resolución de este Gobierno, que confirmó una providencia del Alcalde de dicho pueblo, imponiéndoles multas por vándimiar antes del día señalado al efecto.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Leon 3 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

*Secretaría.—Negociado 4.º*

El Alcalde de Campomaraya, me dice con fecha 30 del pasado, lo siguiente:

«Habiéndose presentado ante mi D. Fernando del Rio, vecino de Peñalva, Ayuntamiento de San Estoban de Valdeusa, del partido de Ponferrada, en esta provincia, manifestando que de la feria que se celebró el día 25 del presente mes, en este pueblo de Campomaraya, se le extravió un novillo de dos años, pelo negro, alzada regular, bastante flaco, asta corta, como de una cuarta de larga, el bebedero blanco y el labio superior un poco rubio, sin tener marca alguna; y manifestado que á pesar del tiempo transcurrido y de las gestiones que ha practica-

do no ha podido averiguar su paradero, ruego á V. S. se digne ordenar se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegando al conocimiento del público pueda ser recuperada la res extraviada, poniéndole en conocimiento de esta Alcaldía, que se lo participará al interesado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Campomaraya 30 de Abril de 1892.—Francisco Valtuille.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial á los fines que el mismo interesa.

Leon 3 Mayo de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Valentin Casado Garcia, como apoderado de D. Eduardo Panizo Luengo, vecino de Oveja, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 4 del mes de la fecha, á las doce y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Obidada*, sita en término del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Saliente y Norte con camino de Sabero, al Sur y Oeste con mina Aurora; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un horno calizo derruido, y desde éste se medirán al Sur 20º Sur-Oeste 100 metros, y otros 100 á los 20º al Noroeste, á la derecha de dicho punto de partida 300 metros y otros 300 metros á la izquierda, fijándose las estacas correspondientes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados

desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 21 de Abril de 1892.

**José Novillo.**

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, apoderado de D. Pedro Zuazo y compañía, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 6 del mes de la fecha, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias de la mina de carbon llamada *Sax Marcial*, sita en término del pueblo de Otero, Ayuntamiento de Henedo de Valdetuejar, y linda al N. con Majada de los Pardos y Cuesta de la Mata, al O. registros Matilde, Seguada y Jesús, y terreno comuu de Otero y Henedo, al S. con Vega de San Justo, mixto de Otero y Henedo, y al E. rio Valdetuejar, fincas particulares y Vallina de San Justo; hace la designación de las citadas 120 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente del cementerio, sobre el rio de Valdetuejar, en el citado pueblo de Otero, bajando de la Hoscada, desde dicho punto se medirán 1.000 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta al O. 600 metros la 2.ª, desde ésta al S. 2.000 metros la 3.ª, desde ésta al E. 600 metros la 4.ª, y desde ésta con 1.000 metros al N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Abril de 1892.

**José Novillo.**

Por decreto de este Gobierno, fecha 27 del corriente, le ha sido admitida á D. Emilio Alvarez Tegerina, la renuncia por el mismo presentada de su registro núm. 169, de la mina de carbon titulada *Barrique*, en término y Ayuntamiento de Lillo, declarando en su consecuencia el terreno correspondiente franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento vigentes del ramo.

Leon 30 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

Por decreto de ayer 29 ha sido admitida por este Gobierno la renuncia que D. José Garcia Lorenzana ha presentado de su registro núm. 24, de la mina de carbon titulada *La Flora*, en términos de Otero, Vinayo y otros, Ayuntamientos de Carrocera y Soto y Amio, declarando en su consecuencia el terreno correspondiente, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley y Reglamento vigentes del ramo.

Leon 30 de Abril de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

**Montes.**

El día 3 de Junio próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Encinedo, la segunda subasta, con las mismas formalidades que la primera, de los metros cúbicos de maderas consignados en el plan forestal vigente á los pueblos de dicho Ayuntamiento.

Y para conocimiento de todos las que deseen interesarse en la subasta, he dispuesto se publique en este periódico oficial.

Leon 3 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
**José Novillo.**

COMISION PROVINCIAL

Secretaria.—Suministros.

Mes de Abril de 1892.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los articulos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Articulos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.	0 35
Racion de cebada de 6'9375 litros	0 21

Racion de paja de seis kilogramos.	0 30
Litro de aceite	1 32
Quintal métrico de carbon	8 38
Quintal métrico de leña	3 98
Litro de vino	0 34
Kilógrama de carne de vaca.	1 11
Kilógrama de carne de certero.	1 06

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 29 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuacion, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas sueltas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la suelta. Pescetas.	Premio de cobranza. Pias. Cts.
<b>PARTIDO DE ASTORGA.</b>				
2.ª	Rabanal. Santa Colomba. Brazuelo.	Agente ejecutivo.	1.100	»
5.ª	Otero. Magaz. Llamas.	Agente ejecutivo.	800	»
<b>PARTIDO DE LA BAÑEZA.</b>				
2.ª	Castrocalbon. Castrocontrigo. San Esteban de Nogales.	Agente ejecutivo.	400	»
<b>PARTIDO DE LEON.</b>				
1.ª	Leon.	Agente ejecutivo.	2.100	»
2.ª	Armenia. Villaquilambre. San Andrés del Rabanedo.	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.500 300	2 »
3.ª	Rioseco de Tapia. Cimanes del Tejar. Carrocera.	Recaudador.	3.400	1 45
4.ª	Onzonilla. Vega de Infanzones.	Agente ejecutivo.	1.800	»
5.ª	Villaturiel. Gradefes. Mansilla Mayor.	Recaudador.	4.000	1 45
6.ª	Mansilla de las Mulas. Chozas.	Agente ejecutivo.	400	»
7.ª	Valverde del Camino. Santovenia de la Valdovincina.	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.100 700	2 00
8.ª	Villadangos. Vegas del Condado.	Agente ejecutivo. Recaudador.	300 5.100	1 45
9.ª	Valdefresno. Garrate. Sariegos. Cuadros.	Agente ejecutivo. Recaudador.	600 5.800	2 »
<b>PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES</b>				
Unica.	Barrios de Luna. Láncara. La Majina. Valdesamario. Santa Maria de Ordás. Las Omañas. Palacios del Sil. Cabrillanes. Murias de Paredes. Vegaricoza. Soto y Arnio. Campo de la Lomba. Riello. Villablino.	Agente ejecutivo.	2.100	»

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.		
Bombibre.		
Folgoso de la Rivera.		
Igüeña.		
Cabañas-raras.		
Cubillos.		
Lago de Carucedo.		
Priaranza del Bierzo.		
Borrenes.		
Ponferrada.		
San Esteban de Valdueza.		
Unica. Bezuza.	Agente ejecutivo.	4.400
Puente de Domingo Florez.		
Castrillo de Cabrera.		
Congosto.		
Castropodame.		
Encinedo.		
Fresnedo.		
Los Barrios de Salas.		
Molinaseca.		
Noceda.		
Páramo del Sil.		
Toreno.		

PARTIDO DE RIAÑO.

Villayandre.		
Acevedo.		
Buron.		
Valderrueda.		
Maraña.		
Prado.		
Renedo.		
Hoca de Huérgano.		
Unica. Posada de Valdeon.	Agente ejecutivo.	1.700
Oseja de Sajambre.		
Riaño.		
Cistierna.		
Lillo.		
Salaman.		
Reyero.		
Vegamian.		
Priero.		

PARTIDO DE SAHAGUN.

Villamizar.		
Villamartin de D. Saicho.	Recaudador.	8.700 1 90
Unica. Villasalbu.	Agente ejecutivo.	900
Sahelices del Rio.		
Villazanzo.	Recaudador.	4.700 1 70
3.ª. Grajal de Campos.	Agente ejecutivo.	500
Joorilla.		
Sahagun.		
Escobar de Campos.	Recaudador.	10.800 1 70
4.ª. Galleguillos.	Agente ejecutivo.	1.100
Gordaliza del Pino.		
5.ª. El Burgo.		
Santa Cristina.	Recaudador.	5.000 1 70
Villamoratiel.	Agente ejecutivo.	500
Almanza.		
Canalesas.		
6.ª. Castromudarra.		
Villaverde de Arcayos.	Recaudador.	4.400 2 »
Cebanico.	Agente ejecutivo.	400
La Vega de Almanza.		
7.ª. Valdepolo.		
Cubillas de Rueda.	Agente ejecutivo.	600

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Villacé.		
Villamuñan.		
2.ª. Toral de los Guzmanes.	Recaudador.	7.600 1 66
Villademor.		
San Millan.		
Algadefe.		
Villamandos.		
3.ª. Villaquejada.	Recaudador.	7.600 1 75
Cimanes de la Vega.		
Villafer.		
Campazas.		
Villahorrate.		
5.ª. Castrofuerte.	Recaudador.	7.500 2 »
Fuente de Carbajal.		
Valdemora.		
Gordoneño.		
Castillfúe.		
6.ª. Mutanza.	Recaudador.	8.000 2 »
Izagre.		
Valverde Enrique.		
Matadeon.		

8.	Cabreros del Rio.....			
	Valencia de D. Juan.....			
	Pajares de los Oteros.....	Recaudador.....	8.000	1 65
	Campo de Villavidel.....			

## PARTIDO DE VILAFRANCA.

1.	Villafranca.....			
	Paradaseca.....			
	Fabero.....	Recaudador.....	8.600	2
	Vega de Espinareda.....	Agente ejecutivo.....	900	
	Sancedo.....			
2.	Arganza.....			
	Camponaraya.....	Recaudador.....	6.300	2
	Cacabelos.....	Agente ejecutivo.....	800	
	Carracedelo.....			
	Candín.....			
3.	Peranzanes.....	Recaudador.....	3.700	3
	Valle de Fínollelo.....	Agente ejecutivo.....	400	
	Berlanga.....			
	Balboa.....			
4.	Barjas.....	Recaudador.....	4.600	2 75
	Trabadelo.....	Agente ejecutivo.....	500	
	Vega de Valcarce.....			
	Corullón.....			
5.	Oencia.....	Recaudador.....	5.400	2 25
	Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.....	500	
	Villadecanes.....			

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlos por medio de instancia á esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia cuantos antecedentes consideren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley á instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales pueden conocerse también por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 de 21 de Mayo de 1891. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos habrán de ser definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

Leon 26 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, José Rodríguez.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan, siendo la causa sobre incendio, contra Luciano Canseco Fernandez y otro, procedente del Juzgado de La Vecilla, la que ha de verse en dicho periodo, habiéndose señalado el día 11 de Junio próximo á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

## Cabezas de familia y vecindad.

D. Tomás Arias Alvarez, de Buiza.  
D. Manuel Díez y Díez, de Orzonaga.  
D. Salvador Díez Lopez, de Gete.  
D. Donato Parada Calderon, de Lugán.  
D. José Fernandez Llamazares, de Canseco.  
D. Félix Díez Alvarez, de La Robla.  
D. Francisco Fernandez Villuela, de Llanos.  
D. Mariano Gonzalez Alvarez, de La Vecilla.  
D. Toribio Garcia Rodriguez, de La Robla.  
D. José Gutierrez Garcia, de idem.  
D. Antonio Garcia Sierra, de Campiongo.  
D. Manuel Alvarez Cañón, de Casares.  
D. Domingo Alonso Valdés, de La Serna.  
D. Vicenta Gutierrez Fierro, de Correcillas.  
D. Jacinto Castañón, de Rodiezmo.  
D. Isidoro Fernandez del Rio, de Campo.  
D. Juan Alvarez Díez, de Villanueva.  
D. Ramiro Alvarez Alvarez, de Geras.

D. José Gonzalez Ordás, de Boñar.  
D. Isidoro Canseco Fernandez, de Cármenes.

## Capacidades.

D. Angel Rodriguez Gonzalez, de Robles.  
D. Pedro Argüello Fresno, de Boñar.  
D. Santos Garcia Tascon, de Matallana.  
D. Benito Garcia Rodriguez, de Vegacervera.  
D. Miguél Tascon Canseco, de Matallana.  
D. Tomás Alvarez Gonzalez, de La Ercina.  
D. Felipe Penilla Cabo, de Grandoso.  
D. Isidoro Díez Canseco, de Parlavá.  
D. Andrés Castañón Canseco, de Piñnedo.  
D. Eugenio Cálica Gutierrez, de Boñar.  
D. Manuel Gonzalez Arias, de La Vecilla.  
D. Fernando Huerta Alvarez, de Villar.  
D. Alonso Gonzalez Gutierrez, de Orzonaga.  
D. Lucas Ruiz Sainz, de Boñar.  
D. Isidoro Tascon Suarez, de Orzonaga.  
D. Juan Díez Díez, de Valporquero.

## Supernumerarios.

D. Mateo Hernandez, de Leon.  
D. Juan Arias Ordás, de idem.  
D. Manuel Datas Prieto, de idem.  
D. Manuel Quirós, de idem.

## Capacidades.

D. Gabriel Fernandez Balbuena, de Leon.  
D. Saturnino Bardon Alvarez, de idem.  
Lo que se hace público en este

BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.  
Leon 22 de Abril de 1892.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

## AYUNTAMIENTOS.

D. Cayo Balbuena Lopez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 129, del día 25 del corriente, manifestando estar expuesta al público en la Secretaría municipal la propuesta de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, aprobada por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el próximo año de 1892, se padeció la equivocación involuntaria de decir ocho días en lugar de quince que está mandado, por lo tanto se prorroga el término por otros ocho días mas, que empezarán á contarse desde la publicacion de éste en dicho BOLETIN.

Leon 2 de Mayo de 1892.—Cayo Balbuena Lopez.

D. José Urdiales, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Grandefas.

Hago saber: que el día 11 del actual y hora de las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa consistorial segunda subasta para el arriendo á venta libre del año económico más próximo, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 13.170 pesetas 80 céntimos á que ascienden los dos terceras partes de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual periodo de tiempo.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Grandefas á 1.º de Mayo de 1892.—José Urdiales.

## Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle

En el día 8 de Mayo desde las diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento ante la Comisión nombrada al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumos y alcoholes de esta villa para el próximo año económico de 1892-93, bajo el cupo de 4.183 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Adrian del Valle 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Clemente Blanco.

## Alcaldía constitucional de Oencia

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1892 á 93, celebrada en el día de hoy; se hace saber por

el presente, la segunda y última que tendrá lugar el día 11 del corriente de ocho á diez de la mañana, en la sala de sesiones, bajo las mismas formalidades que la primera admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo y recargos.

Oencia y Mayo 1.º de 1892.—El Alcalde primer Teniente, Pedro Fernandez.

## Alcaldía constitucional de Villamandos.

En el día 11 del próximo mes de Mayo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito municipal y próximo año económico de 1892 á 1893 por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones consignadas en el expediente que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la Caja municipal, al 2 por 100 del cupo y recargos á que ascienden los derechos de las especies objeto del arriendo. Si la primera subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará un segundo y último remate, el día 22 del mismo mes de Mayo, también de diez á doce de su mañana con las mismas formalidades y bajo las mismas condiciones consignadas en el pliego que corra unido al expediente.

Villamandos á 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez.

D. Pedro Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Castrocontrigo.

Certifico: que en el libro corriente de sesiones que lleva esta Corporación municipal y Junta de asociados, al folio 18 y siguientes, aparece una del día 10 del actual, la que entre otros particulares, contiene el siguiente

Acuerdo.—Discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio próximo, y en vista del déficit de 4.001 pesetas que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1880, en la disposición 2.ª de la de tres de Agosto de 1878, y demás que en aquella se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gastos y que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente.—Comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como la de aumentar los segundos, y no habiendo otro remedio, por tanto, de cubrir el déficit de 4.001 pesetas indicadas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin, y por el orden con que los autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar, por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable y de poder ac-

modarse á las circunstancias especiales de esta localidad.—Después de discutido suficientemente el asunto, considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ellas, atendidas las circunstancias de este municipio, solo algunas pueden ofrecer rendimiento apreciable y bastante al parecer, á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la paja y hierba que se haga en el distrito, y en la proporción que para cada una de dichas especies determina la tarifa, ó sea de dos céntimos de peseta

por cada kilogramo de paja y hierba, y uno el de leña, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en esta localidad y pueden producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada una, que también se detallará en la mencionada tarifa que luego se expresará, la cantidad de 4.001 pesetas á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir, debiendo fijarse en seguida al público este acuerdo por término de quince días, para oír sobre él reclamaciones, con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitir después copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

Tarifa que antes se cita

ARTÍCULOS	Unidades de abouar	Precio medio en la unidad Pesetas Cts.	Arbitrio acordado Pesetas Cts.	Consumo calculado	Producto anual Pesetas Cts.
Paja de cereales.....		» 8	» 2	140.000	1.800 »
Leña de todas clases..	Kilógramo.	» 4	» 1	200.000	2.000 »
Hierba.....		» 10	» 2	20.000	400 »
<b>TOTAL.....</b>					<b>4.200 »</b>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandándose extender la presente acta, que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes, de que yo Secretario certifico.—Juan Rubio.—Domingo Carracedo.—Domingo Cano.—Jerónimo Turrado.—Lorenzo Paramio.—Francisco Rubio.—Pedro Martínez.—Bonifacio de Luis.—Simon Batalla.—Inocencio Fernandez.—Vicente Lopez.—Segundo Justel.—Manuel Castaño.—Agustín Justel.—Antonio Turrado.—Ramón Aldonza.—Secretario, Pedro Fernandez.»

Concuerda el particular inserto con su original, á que me remito. Y para remitir á Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada por el Alcalde en Castrocontrigo á quince de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Fernandez.—V.º B.º: Juan Rubio.

JUZGADOS.

Edicto.

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente promovido por Ignacio García Nistal, vecino del arrabal de Puerta Rey de esta ciudad, para acreditar el estado de demencia en que se halla su esposa y convecina Isabel Alvarez Gonzalez, y la necesidad ó conveniencia de su reclusión definitiva en un Manicomio, y se emplaza á los parientes de la alienada, para que dentro del término de un mes, produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Dado en Astorga á 30 de Abril de 1892.—Gumersindo Buján.—El Secretario de gobierno, Félix Martínez.

D. Mariano Rodriguez Balbuena, Juez municipal de la ciudad de Leon.

Hago saber: que para hacer pago

á doña Filomena Gonzalez de 137 pesetas 50 céntimos, intereses y costas que la adeuda D. Mariano Villegas, se saca á pública subasta la finca siguiente:

La sétima parte, proindiviso, de una casa, sita en Piña de Campos, á la calle del Arrabal, núm. 62 moderno y 52 antiguo, que linda por la derecha con otra de D. Casimiro Carabaza, izquierda otra de D. Tomás Muñoz, espalda con calle pública, y por el frente con dicha calle del Arrabal, tasada en doscientas pesetas dicha sétima parte.

No tiene gravamen, y no se han presentado los títulos de propiedad, que podrá adquirir el comprador por los medios que concede la ley.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Bayon, núm. 6, el día 14 del actual, á las doce de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consiguieren previamente el diez por ciento de su importe.

Dado en Leon á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Rodriguez Balbuena.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Pedro Alija Martínez, Juez municipal de este Ayuntamiento de Quintana del Marco.

Hago saber: que á las diez de la mañana, del día veintidós del próximo mes de Mayo, y año de mil ochocientos noventa y dos, se subastan por este Juzgado, y en castros del mismo, como de la propiedad de Fabian Mendez Gutierrez, vecino que fué del referido Quintana, hoy difunto, y á instancia de don Juan Antonio Gonzalez Santos, vecino de La Bañeza, Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, para con su importe hacer pago de pesetas á doña Josefa Fernandez Otero, de la misma veindad, costas y gastos y son los siguientes:

1.º Una tierra trigal, rega-

día, término de este pueblo, al pago de madernes, cabida de media hemina, linda al Naciente Pascual Perez, Mediodía herederos de Diego Tocino, Poniente Manuel Perez y Norte camino de Torres, tasada en veinticinco pesetas..... 25

2.º Otra en dicho término y pago de las praderas, cabida de una hemina, linda Naciente Marcela Ramos, Mediodía Manuel Casado, Poniente tierras de Cueto y Norte las praderas, tasada en treinta y cinco pesetas..... 35

3.º Otra tierra en dicho término de Quintana del Marco á la dehesa vieja, cabida de tres heminas, trigal y centenal, linda Naciente viña de Dionisio Lopez, Mediodía otra de Francisco Dominguez Casado, Poniente José Gonzalez Alvarez y Norte herederos de Luis de la Fuente, tasada en cuarenta y cinco pesetas..... 45

4.º Otra tierra pica, en dicho término, al pago del monte y Valle de la estacada, cabida de dos heminas de centeno, linda Naciente camino, Poniente otra de doña Amalia Monson y Norte el Valle, tasada en treinta pesetas..... 30

5.º Otra tierra pica en dicho término y sitio; centenal, secana, cabida de dos heminas, linda Naciente otra de don Rogelio Casado, Mediodía camino, Poniente herederos de Manuel Mendez y Norte Cayetano Alija, tasada en treinta y cinco pesetas..... 35

6.º Otra tierra viña, en dicho término, al pago de los aceiteros, cabida de hemina y media, linda Naciente viña de Gregorio de las Heras, Mediodía el Valle la estacada, Poniente José Rubio, Norte camino, tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

7.º Otra tierra arrote en dicho término, al pago de los godayos, centenal, secana, cabida de tres heminas, linda Naciente Mateo Viñambres, Mediodía Gregorio de la Fuente, Poniente Francisca Mendez y Norte el valle de la estacada, tasada en cuarenta pesetas.... 40

8.º Otra tierra arrote en dicho término, al pago del monte, cabida de hemina y media de centeno, linda al Naciente Luis Rodriguez, Mediodía la Cuesta, Poniente otra de Francisco Mendez y Norte se ignora, tasada en treinta pesetas... 30

TOTAL..... 315

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones anotadas, y consignar, anteriormente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma, y conformarse solo con testimonio del remate.

Juzgado municipal de Quintana del Marco y Abril veintiocho de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez, Pedro Alija.—Por su mandado, Francisco Alija Perez.

El Licenciado D. Juan Fernandez de Mata, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mención

recayó sentencia de la que su encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

«Sentencia.—En la villa de La Bañeza á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos, el Licenciado D. Juan Fernandez de Mata, Juez municipal del distrito de esta villa, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Manuel Garcia Vizán, representado por su apoderado D. José Mozo, ambas de esta vecindad, y de la otra como demandados Feliciano Luengo, vecino de Miñambres, por sí, y María Lobato Tomás, como madre con patria potestad sobre su hijo Eusebio, menor de edad, y heredera con éste, de Toribio Perez Alvarez, vecino que éste fué y aquella lo es del citado Miñambres, representada por su marido Manuel Miguez Peñin, también demandado, sobre pago de doscientos veinticuatro reales, intereses de un diez y seis por ciento anual, desde el día primero de Setiembre de mil ochocientos noventa, costas y dietas del apoderado, por ante mí Secretario habilitado dijo:

Fallo: que debo condenar y condeno á Feliciano Luengo, por sí, como llevador, y á Manuel Miguez Peñin, en representación de su mujer María Lobato, y de su entecado Eusebio Perez, y á éstos como herederos de Toribio Perez, como fiador, pero mancomunada y solidariamente, á que en término de tercero día satisfagan á D. Manuel Garcia Vizán, vecino de La Bañeza, la suma de doscientos veinticuatro reales, ó pesetas cincuenta y seis, con el interés de un diez y seis por ciento anual sobre dicha suma, desde el día primero de Setiembre de mil ochocientos noventa, hasta el en que efectúen el total pago; á que satisfagan al apoderado tres pesetas por cada día de legítima ocupación, y en las costas y gastos del juicio, entendiéndose como tales la multa y reintegro de la obligación presentada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que se notificará á las partes, observándose en cuanto á la notificación del demandado Feliciano Luengo, lo dispuesto en el art. 709 de la ley de Ejecución civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez de Mata.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original. La Bañeza á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Fernandez de Mata.—Por su mandado, Julian Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

La testamentaria de D.ª María Manuela Salón (q. D. h.), vende las fincas que esta señora posea en Vegas del Condado, por el precio mínimo de 7.500 pesetas y con sujeción á las demás condiciones que podrán verse en la Notaría de don Optaciano Zaloga, donde se efectuará subasta pública extrajudicial á las once de la mañana del día 20 de Mayo corriente, advirtiéndose que para tomar parte en ella es necesario consignar previamente, ó en el acto, la suma de cien pesetas.

Imprenta de la Diputación provincial.